

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga y Córdoba, dotadas, la primera, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y la segunda con 1.500; y debiendo proveerse las mismas en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Central en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», sus instancias acompañadas de la hoja de servicios y méritos, certificadas por sus respectivos Jefes.

Madrid 26 de Marzo de 1910.—El Vocal-Secretario, José L. Retortillo. —Visto bueno, el Presidente, Gabino Bugallal.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 de Marzo)

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### Circular.

La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el

mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo; pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fé de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—El

Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(«Gaceta» núm. 90 de 31 de Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 692.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.127.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *San Ramón*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Rincón de las minas, diputación del Gilico; lindando por N. con «San Francisco»; por O. con «Los Locos», y por S. y E. con terreno franco siendo próximas respectivamente por dichos rumbos las minas «La Roja» y «Marcela»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «San Francisco» núm. 12.552; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª E. 200, y de 3.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 691.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.126.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Espinosa Plaza, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le

concedan diez pertenencias para la mina denominada *El Salao*, de mineral de hierro, sita en términos de Fuente-álamo y Mazarrón, paraje llamado Cabecico de la Torre; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón situado en la cúspide del llamado Cabecico de la Torre, que divide los términos de Mazarrón y de Fuente-álamo; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección NO. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª SO. 100; 2.ª á 3.ª SE. 500; 3.ª á 4.ª NE. 200; 4.ª á 5.ª NE. 500, y 5.ª á 1.ª SO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

### Cuarta sección.

Número 684.

#### COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

##### Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día trece de Abril actual, á las once horas, tendrá lugar en esta Comisión de Guerra, sita en la calle de la Gloria, número uno, segunda subasta pública para el arriendo del «Castillo de Moros» y terrenos anexos al mismo, situado en esta ciudad, con arreglo á los mismos pliegos de condiciones y plano que rigieron para la primera subasta y que se hallan de manifiesto en la mencionada Comisaría de Guerra todos los días de labor de diez á trece y de quince á diez y siete; debiendo los que deseen tomar parte en la subasta, sujetar sus ofertas al modelo de proposición que abajo se inserta.

El precio límite es el de cuatro mil trescientas pesetas por año y el depósito provisional que se ha de constituir para tomar parte en dicha subasta de doscientas quince pesetas.

Cartagena 1.º de Abril de 1910.—Antonio Navarro.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de....

número..... según cédula personal que exhibe número.... ofrece por el arriendo anual del «Castillo de Moros» y terrenos anexos al mismo que son propiedad del Estado en esta ciudad, la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Todo con arreglo al pliego general de condiciones y plano de la finca que rigen para la presente subasta, la que acepto en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente)

Número 686.

JUNTA DE SUBASTA

FABRICA DE POLVORA DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta Dependencia el día 12 de Mayo próximo y hora de las once, para la venta del material y efectos inútiles que se relacionan, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la referida subasta, que se verificará con arreglo al vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Los pliegos de condiciones técnico y económico-facultativas con precios límites y legales, redactados con sujeción a las prescripciones del citado Reglamento y demás disposiciones complementarias, estarán de manifiesto en dicho Establecimiento todos los días no feriados a las horas ordinarias del despacho y las proposiciones, extendidas en pliego entero de papel de la 11.ª clase, ó de ser en otro llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al final; debiendo acompañar a ellas la cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio calculado sobre la base del precio límite, al último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados, lo cual expresarán con antefirma, además, el poder otorgado a su favor, en cuyo caso debe referirse al poderdante el recibo de la contribución antes citado.

Material y efectos inútiles que se subastan.

Cantidad.	EFFECTOS	Precio límite de cada kilogramo.
250 Kilogs.	Primer lote.—Acero en piezas inútiles.	0.09.
346	Segundo id.—Cobre en id. id.	1.17
9	Tercero id.—Cobre en limaduras.	0.93
32	Cuarto id.—Bronce en limaduras.	0.88
4.082	Quinto id.—Zinc en piezas inútiles.	0.30

Murcia 30 de de Marzo de 1910.

El Oficial 1.º de Administración militar, Dámaso Viar.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Zaragoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de (tal parte), domiciliado en la (calle y número), según cédula personal número (tantos) que exhibe, enterado del anuncio inserto en (tal número) (se citará el de la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de Murcia en que se publique) y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en subasta pública de cinco lotes de material y efectos inútiles existentes en la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á pagar al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspadura) cada kilogramo de (tal clase de materiales, expresándolo también en letra), con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos exigidos en el anuncio.

(Fecha, antefirma en su caso y firma del autor.)

Quinta seccion.

Número 690.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Procedencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Librilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 675.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones expresadas á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arrendado de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 26 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

1 por 100 pagos.—Año de 1909.

Diputación provincial de Murcia.. . . . .	114 67
Ayuntamiento de Abarrán. . . . .	99 53
Idem de Aguilas. . . . .	59 94
Idem de Abanilla. . . . .	105 69
Idem de Alguazas. . . . .	47 26
Idem de Alhama. . . . .	78 72
Idem de Archena. . . . .	23 99
Idem de Beniel. . . . .	7 46
Idem de Blanca. . . . .	109 32
Idem de Calasparra. . . . .	94 46
Idem de Campos. . . . .	11 18
Idem de Caravaca. . . . .	126 82
Idem de Cartagena. . . . .	1.728 52
Idem de Cehegín. . . . .	35 56
Idem de Cieza. . . . .	128 72
Idem de Ceuti. . . . .	27 50
Idem de Cotillas. . . . .	19 44
Idem de Fortuna. . . . .	44 01
Idem de Jumilla. . . . .	676 72
Idem de La Unión. . . . .	2.544 72
Idem de Librilla. . . . .	18 66
Idem de Lorca. . . . .	274 93
Idem de Lorquí. . . . .	33 55
Idem de Molina. . . . .	124 57
Idem de Moratalla. . . . .	11 17
Idem de Mula. . . . .	8 50
Idem de Ojós. . . . .	6 42
Idem de Pliego. . . . .	35 52
Idem de Pinatar. . . . .	24 12
Idem de Ricote. . . . .	26 55
Idem de San Javier. . . . .	14 58
Idem de Villanueva. . . . .	35 90
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>6.698 77</b>

Quinta seccion.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
<b>FORTUNA</b>				
1	Salvador Pérez Cascales.	Tejero.	3.º y 4.º	105 80
3	José Martínez Pérez.	Id.	Id.	105 80
6	Francisco Belda Belda.	»	Id.	47 18
7	Benito Avilés Lozano.	»	Id.	28 58
8	Beatriz Carrillo Lozano.	»	Id.	28 58
9	Juan Pagán Soler.	»	Id.	28 58
10	Maria Marín Bañón.	»	Id.	14 29
11	Francisco Pérez Herrero.	»	Id.	28 58
12	Francisco Bernal López.	»	Id.	27 88
14	Alfonso Cotillas Muñoz.	V. y aguardientes.	Id.	27 88
15	Diego Caravaca García.	»	Id.	17 88
18	J. González Giménez.	Abacería.	Id.	17 88
13	Juan Bernal Bernal.	»	Id.	27 88
19	Francisco Rubio Cascales.	Abacería.	Id.	17 86
20	José Herrero Belda.	Id.	Id.	17 86
22	Dolores Rubio Lozano.	Id.	Id.	17 86
23	Antonio Risueño Martínez.	Café.	Id.	14 30
24	Juan Benavente Carrillo.	»	Id.	14 30
25	Francisco Soler Fernández.	»	Id.	14 28
29	José Robles Palazón.	»	Id.	14 30
30	José Alvarado Soler.	»	Id.	14 30
31	José Soler López.	»	Id.	14 30
33	Francisco Martínez Aparicio.	»	Id.	14 30
34	Juan J. Ayala Martínez.	»	Id.	14 30
35	José Ramón Piña.	»	Id.	14 28
36	Pedro Viguera Cano.	»	Id.	14 30
39	Salvador Soro García.	»	Id.	74 84
44	Francisco Maruenda Benavente	»	Id.	98 28



posteriormente contra D. Antonio Marco Mirete, vecino de Madrid y Ceuti respectivamente, el Sr. Delegado de Hacienda, ha resuelto con fecha 22 del repelido mes, previo dictamen de la Abogacía del Estado y de la Tesorería, que el primer defecto alegable por el Sr. Registrador del partido y que impide la anotación, se encuentra de acuerdo a los buenos principios jurídicos, toda vez que no es quien el Agente para acordar la prohibición de enajenar. El segundo defecto que expresa el Sr. Registrador, no está ajustado al procedimiento porque el que no se haya visto en el apremio a la vendedora con cláusula de prohibición a enajenar hasta tanto se consuma el pago del precio, será tal defecto y hasta vicio de nulidad, si antes de la subasta no se le notifica para que, como autoriza el art. 98 de la instrucción, puedan los acreedores hipotecarios intervenir en la venta y utilizar los derechos convenientes y pueda asimismo utilizarlos la vendedora, por lo que procede que se rectifique el mandamiento de anotación en el sentido de limitarle al modelo núm. 8 art. 75, y como después de todo que sea antes o después, se ha de notificar el expediente a la vendedora de la finca cuyo embargo se pretende, que se le oiga en el expediente antes de librar el mandamiento, pero con rapidez en el procedimiento: Vengo en acordar se proceda en vista del mencionado acuerdo, sea notificada D.ª Carolina Cortés y Allónca, en concepto de acreedora hipotecaria, al objeto que pueda utilizar el derecho que le concede el art. 96 de la propia Instrucción, cuya liquidación de acumulación de débitos se practicará y se consignará en la cédula de notificación, para su conocimiento, en la forma que señala el art. 141 y 142 de la mencionada instrucción.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de la interesada al objeto de que pueda intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor o sus causa-habientes el derecho que a éstos concede el artículo 96 de la mencionada Instrucción.

Molina 18 de Marzo de 1910.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

#### Débitos.

N.º de orden.	Presupuestos.	CUOTAS Pesetas.
448	1893-94	57 32
434	94-95	20 32
439	95-96	20 64
438	96-97	21 16
464	97-98	20 72
472	98-99	11 32
480	99-1900	11 22
480	1900	21 08
481	1901	20 56
481	1902	20 44
482	1903	21 »
492	1904	21 »
525	1905	20 92
511	1906	20 92
271	1907	23 28
258	1908	24 72
254	1909	23 04
<b>Suma.</b>		<b>379 66</b>
Recargos al 15 por 100.		56 94
Reintegro, costas y gastos.		100 »
<b>TOTAL.</b>		<b>536 60</b>

### Octava sección.

Número 632.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrendada se instruye expediente civil a instancia de Simón Blaya Vivancos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, y vecino de Mazarrón, domiciliado en la Diputación del Garrobo, sobre que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

- 1.ª En la Diputación del Garrobo, paraje de Serranos, término de Mazarrón, un cuarto de una casa cortijo señalada con el número once, que con sus ejidos ocupa una extensión superficial de veinte metros cuadrados; lindando por Norte y Oeste con casa propia de José López Heredia; Este más casa del vendedor, y Sur la tierra que a continuación se deslindará; valorada en veintitrés pesetas ochenta y tres céntimos.
- 2.ª En el mismo término, diputación y paraje, dos celemines de tierra seco con una mata de palas, equivalente a once áreas y veinte centiáreas; y linda Norte la finca anterior; Este tierra seco con algunos almendros y cepas de viña propia del vendedor; Sur y Oeste tierra también seco con algunos almendros y palas de la propiedad de José López Heredia; valorada en ocho pesetas ochenta y ocho céntimos.
- 3.ª Una parte consistente en seiscientas pesetas en el valor de dos mil seiscientas cincuenta pesetas con veinticinco céntimos que se le fijó a una casa cortijo con altos y bajos, palomar, corral y tenada para encerrar ganado, con sus correspondientes ejidos, situada en la Diputación del Garrobo, paraje de Serranos, término de Mazarrón, marcada con el número once, cuya medida superficial no consta ni aun aproximadamente; y linda toda por Norte con tierra seco poblada de palas propia de Francisco Sánchez y Pedro Morales, en representación de su esposa Salvadora Fernández Sánchez; Este con casa cortijo de la propiedad del vendedor y de Francisco Sánchez; Oeste tierra seco con palas de Salvadora y Teresa Fernández Sánchez, y Sur tierra en blanco con proporción a riego de turbios de Don Ginés José Vivancos, José María Morales y otros; valorada en ciento nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.
- 4.ª En el mismo término, diputación y paraje, la cuarta parte de una era de trillar mieses, proindivisa con Teresa y Salvadora Fernández Sánchez, dueñas de las tres cuartas partes restantes, cuya cabida con sus correspondientes ejidos, lo es de dos celemines equivalentes a once áreas y diez y ocho centiáreas; y linda toda Norte y Oeste tierra seco con palas de Francisco Sánchez y Salvadora Fernández; Sur vereda que sale de la casa para el camino real, y Oeste ejidos de la casa principal anteriormente reseñada; valorada en dos pesetas veintitrés céntimos.
- 5.ª En el repetido término, diputación y paraje, suerte de enfrente de la casa, la mitad de una fanega y diez celemines de tierra seco con algunas palas ó sean, una hectárea, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas; y linda toda por Este ejidos de la casa descrita y vereda que conduce al camino real; Sur boquera de riego de Don Ginés José Vivancos, antes Mateo Muñoz; Oeste tierra en blanco y con proporción a riego de turbios propia de José María Morales y del referido Don Ginés José Vivancos, y Norte tierra en blanco seco de Teresa Fernández; valorada en diez y siete pesetas setenta y siete céntimos.

6.ª Y en el repetido término, diputación y paraje, suerte del nacimiento del agua de la Solana, la mitad de una fanega y un medio de tierra riego turbio con su tomador y parte seco con diez y ocho higueras, otras diez y ocho oliveras y algunos pollizos; y linda todo por Este y Sur con Rambla que baja del Garrobo; Oeste Don Lorenzo Fernández, y Norte boquera de aguas turbias, equivalente su cabida total a sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas; su valor doscientas cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Las seis fincas descritas, las adquirió el Simón Blaya Vivancos, por compra en pública licitación y subasta que se hizo, para pago de débitos por contribución territorial contra Don Antonio Jodar Campillo, vecino que fué de Mazarrón, según todo resulta de la escritura otorgada en dicha villa, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, ante el Notario Don Luis Regalado, cuyo documento por no haber comparecido el deudor, lo autorizó en su nombre el Agente Auxiliar Don José Parra García.

Y habiéndose solicitado por dicho recurrente Simón Blaya Vivancos, la inscripción a su nombre del dominio de relatadas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido, previos los trámites establecidos en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria vigente; se convoca por medio del presente edicto que se publicará tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, con intervalo de sesenta días, a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la primera publicación de este referido edicto, en dicho periódico, comparezcan si quieren ante este Juzgado a alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Totana a quince de Febrero de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 677.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Procesado: Adrián López López, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Cartagena (Murcia), soltero, empleado, de 58 años de edad, último domicilio, Cartagena, calle de San Cristóbal la Corta número 8, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, que ha decretado su prisión en la causa número cuatro, del mil novecientos cuatro, dentro del término de diez días.

Cartagena veintiséis de Marzo de

mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 677.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Procesado: Fulgencio Casado Martínez, hijo de Ginés y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), soltero, albañil, de 35 años de edad, último domicilio, Cartagena, calle de la Morería Alta número 25, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, que tiene decretada su prisión en causa número cuatro, del mil novecientos cuatro, dentro del término de diez días.

Cartagena veintiséis de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. I., José María Berná.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 26 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.233.679'40
Imposiciones durante la semana.		432.676'66
<b>Suma.</b>		<b>13.666.356'06</b>
Reintegros.		318.537'03
<b>Saldo.</b>		<b>13.347.819'03</b>

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

### LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.